



CANALES DE DENUNCIA

*

La información recogida en el presente dossier ha sido preparada a partir de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Esta norma se encuentra pendiente de transposición en España. El Reino de España tiene de plazo para ello hasta el 17 de diciembre de 2021 para ello

*

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO?

La norma prevé la obligación de establecer un canal de denuncias en empresas de los Estados Miembros de la U.E. Esta obligación se hará efectiva en distintos tramos, como en otros casos similares (p. e.: Información No Financiera):

1. Para las empresas de más de 249 trabajadores: desde el 17 de diciembre de 2021, coincidiendo con la transposición de la Directiva.
2. Para las empresas desde 50 a 249 trabajadores: desde el 17 de diciembre de 2023.
3. Para las empresas de hasta 50 trabajadores, cada Estado Miembro decidirá que quiere hacer al respecto. No obstante, la Directiva alienta a la promoción de canales de denuncias.

¿QUÉ TIPOS DE CANALES DE DENUNCIA PREVÉ LA DIRECTIVA?

La Directiva diferencia entre canales de denuncia internos y externos. En el caso de estos últimos se refieren a denuncias cursadas ante las autoridades competentes. Los canales de denuncia internos son aquellos establecidos por las entidades del sector privado, ya sean totalmente propios o se encuentren encomendados a un tercero.

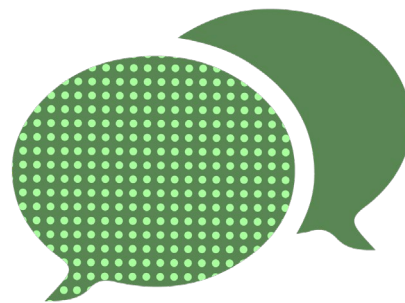
¿QUÉ MATERIAS SON OBJETO DE DENUNCIA?

Las principales materias objeto de denuncia, que prevé la Directiva se refieren a normativa de la Unión Europea. De entre ellas, se destacan las siguientes:

- contratación pública,
- mercados financieros y prevención del blanqueo
- consumo y seguridad de productos
- seguridad del transporte
- protección del medio ambiente
- sanidad y seguridad alimentaria y animal
- salud pública,
- privacidad, protección de datos personales y ciberseguridad.

Además, la Directiva faculta a cada Estado Miembro para ampliar las materias objeto de denuncia a otras de su derecho nacional.

Para alguna de las materias objeto de denuncias la Directiva prevé el uso de canales de denuncias ya establecidos para las mismas



¿QUIÉN PUEDE REALIZAR UNA DENUNCIA?

- los empleados,
- los autónomos que realicen trabajos para la empresa,
- los socios o accionistas,
- los miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión;
- los becarios (con independencia de su remuneración), los voluntarios o cualquier otro integrante de la organización;
- cualquier persona que trabaje forme parte de la cadena de valor (contratistas, subcontratistas y proveedores)

El ámbito de la Directiva permite denunciar, a la vez que protege de represalias a denunciantes en el marco de una relación laboral finalizada o aún no iniciada. También se protege a facilitadores, terceros relacionados y entidades jurídicas propiedad del denunciante.

¿CÓMO SE PROTEGE A LOS DENUNCIANTES?

La Directiva prohíbe toda represalia sobre el denunciante, en sentido amplio. Asimismo, dicta que los sujetos obligados a establecer canales de denuncia deberán recoger medidas de protección al denunciante en la línea de lo previsto en la norma.

Por último, la Directiva obliga a los Estados Miembros a contemplar, en sus normas de transposición, regímenes sancionadores para garantiza la aplicación de la norma.

¿CÓMO TIENEN QUE SER LOS CANALES DE DENUNCIAS INTERNOS?

La principal característica de los canales de denuncia debe ser la comunicación clara y sencilla su existencia y funcionamiento a todos los posibles denunciantes. La Directiva prevé que los canales cuenten con las siguientes características principales:

- Seguridad de la información
- Confidencialidad
- Acceso restringido
- Acuse de recibo
- Designación previa del receptor y gestor
- Imparcialidad
- Diligencia en el seguimiento de denuncias
- Respuesta
- Claridad y accesibilidad a la información sobre los procedimientos de denuncia externa

Además, se establecen plazos máximos para el acuse de recibo (7 días) y para la respuesta (3 meses). Los canales de denuncia podrán ser por escrito o verbales. Los Estados Miembros establecerán en su transposición si la posibilidad de que los canales de denuncia sean anónimos.



“Establecer un canal de denuncia y medidas de protección a los denunciantes es un aspecto clave para proteger a su organización de potenciales riesgos.”



CONTACTA CON NUESTROS EXPERTOS

Manuel Azpeitia– Responsable de Compliance
map@uhy-fay.com

Joyce Bruce– Responsable de RSC y Sostenibilidad
jbd@uhy-fay.com

CONÓCENOS MÁS

